



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

AUDIENCIA PÚBLICA
(Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA [CLICK ENLACE](#))

Fecha	Marzo 06 de 2024	Hora	01:47	AM	PM X
--------------	------------------	-------------	--------------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05045	31	05	002	2023	00202	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ	Asistió
Apoderado del demandante	Juan Carlos Suárez Monsalve	Asistió
Codemandada #1	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS	
Representante legal y apoderada de la codemandada	Manuela Arredondo Roa	Asistió
Codemandada #3	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	
Apoderada de la codemandada	Sandra Milena Hurtado Córdoba	Asistió
Llamada en garantía #1	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	
Representante legal	Ana Carolina Mendoza Mesa	Asistió
Apoderada de la llamada en garantía	Joice Lilian Vargas Vibanco	Asistió
Llamada en garantía #3	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.	
Representante legal	Santiago Díaz Ramírez	Asistió
Apoderada de la llamada en garantía	Blanca Libia Jiménez Mesa	Asistió
Llamada en garantía #4	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	
Apoderada de la llamada en garantía	Luz Estella García Betancur	Asistió
Llamada en garantía #2	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	
Apoderada de la llamada en garantía	Luisa María Pérez Ramírez	Asistió
Pretensión Principal	Ineficacia traslado régimen pensional y pensión de vejez	

PODERES
Se reconoce personería a la doctora Manuela Arredondo Roa portadora de la tarjeta profesional No. 332.571 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación judicial y legal de la codemandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS .
Se reconoce personería a la doctora Joice Lilian Vargas Vibanco portadora de la tarjeta profesional No. 201.594 del Consejo Superior de la Judicatura, para que acorde al memorial de sustitución allegado previo a la diligencia, asuma la representación judicial de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Se reconoce personería a la doctora Blanca Libia Jiménez Mesa portadora de la tarjeta profesional No. 144.325 del Consejo Superior de la Judicatura, para que acorde al memorial

de sustitución allegado previo a la diligencia, asuma la representación judicial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

Se reconoce personería a la doctora Luz Estella García Betancur portadora de la tarjeta profesional No. 43.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para que acorde al memorial de sustitución allegado previo a la diligencia, asuma la representación judicial de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Finalmente, se reconoce personería a la doctora Luisa María Pérez Ramírez portadora de la tarjeta profesional No. 419.222 del Consejo Superior de la Judicatura, para que acorde al memorial de sustitución allegado previo a la diligencia, asuma la representación judicial de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)**

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN

HORA INICIO	01:57	P.M.	HORA FINAL	01:57	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Se declara clausurada y fracasada esta etapa.					

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

HORA INICIO	01:57	P.M.	HORA FINAL	01:58	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN					
Excepciones		Si		No	X
Se declara clausurada y fracasada esta etapa.					

III. ETAPA DE SANEAMIENTO

HORA INICIO	01:58	P.M.	HORA FINAL	01:59	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN					
No hay necesidad de sanear		X		Hay que sanear	
No se evidenciaron irregularidades que debieran ser saneadas ni hay vicios procesales que puedan dar lugar a nulidad o sentencia inhibitoria.					

IV. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

HORA INICIO	01:59	P.M.	HORA FINAL	02:04	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN					
El apoderado judicial del demandante se ratifica en todos los hechos y pretensiones de la demanda.					
Las apoderadas judiciales de las accionadas y las llamadas en garantía se ratifican en los medios exceptivos que propusieron y las razones de su defensa.					
Así la cosas, tenemos que, al momento de dar contestación a la demanda, COLPENSIONES expresamente aceptó que:					
<ul style="list-style-type: none"> ➤ El demandante se afilió por primera vez al Régimen de Prima Media con Prestación Definida el 29 de marzo de 1985. ➤ Se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en agosto de 1994. 					

- Presentó reclamación administrativa a la entidad, buscando regresar al Régimen de Prima Media y que le fuera concedida la pensión de vejez, el 11 de noviembre de 2022; reclamación esta que fue resuelta de manera desfavorable por la entidad.

COLFONDOS S.A., acepta que:

- El actor se trasladó a este régimen desde el 16 de agosto de 1994, con efectividad a partir del 01 de septiembre de ese mismo año.
- El demandante no tiene capital suficiente para financiar una pensión de vejez, por lo tanto, se le ofreció la garantía de pensión mínima.
- Este presentó reclamación a la entidad el 15 de noviembre de 2022, buscando que se anulara su traslado a este régimen y poder regresar al de Prima Media con Prestación Definida, solicitud que fue resuelta de manera desfavorable por la entidad.

Por lo tanto, sobre estos hechos que fueron expresamente aceptados por estas codemandadas, no habrá lugar a debate probatorio.

El litigio se centrará en establecer, en primer lugar, si existió algún vicio del consentimiento en el acto jurídico de traslado que realizara el señor **RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad en agosto de 1994 y, si por ello, procede su regreso automático al Régimen de Prima Media; y, determinar, si **COLPENSIONES** tiene la obligación de reconocer y pagar al actor la pensión de vejez en los términos que este la solicita, es decir, de conformidad con los postulados del artículo 33 de la Ley 100 de 1993. Se establecerá también si las llamadas en garantía tienen la obligación de hacer algún reembolso a **COLFONDOS S.A.**, pese a que los seguros contratados con cada uno de las mismas, son seguros previsionales de invalidez y sobreviviente, se analizará de qué manera, estas tendrían que responder en este caso, que se está discutiendo la ineficacia de un traslado de régimen.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

HORA INICIO	02:04	P.M.	HORA FINAL	02:06	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- **Documental:** Fls. 14 a 203 del expediente.

PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES

- **Documental:** Fls. 652 a 657 del expediente.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A COLFONDOS S.A.

- **Documental:** Fls. 1263 a 1291, y 1343 a 1601 del expediente.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

- **Documental:** Fls. 1687 a 1697 del expediente.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

La apoderada judicial de la llamada en garantía, en esta etapa de la audiencia, desiste del dictamen pericial y del interrogatorio de parte a la representante legal de COLFONDOS S.A., solicitado en el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, desistimiento que es aceptado por el Despacho.

PRUEBAS DECRETADAS A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

- **Documental:** Fls. 1733 a 1834 del expediente.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante y a la representante legal de COLFONDOS S.A.

La apoderada judicial de la llamada en garantía, en esta etapa de la audiencia, desiste de la prueba testimonial solicitada en el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, desistimiento que es aceptado por el Despacho.

PRUEBAS DECRETADAS A COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
<ul style="list-style-type: none"> - Documental: Fls. 1869 a 1915 del expediente. - Interrogatorio de parte: Al demandante y a la representante legal de COLFONDOS S.A.
PRUEBAS DECRETADAS A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
<ul style="list-style-type: none"> - Documental: Fls. 2024 a 2050 del expediente. - Interrogatorio de parte: Al demandante y a la representante legal de COLFONDOS S.A.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
<ul style="list-style-type: none"> - Ninguna.
PRUEBAS NO DECRETADAS
<ul style="list-style-type: none"> - Interrogatorio de parte: Al representante legal de COLPENSIONES solicitado por la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., este se niega, dado que, de conformidad con lo establece el artículo 195 del Código General del Proceso, no es posible adelantar este interrogatorio a los representantes legales de entidades públicas.

VI. RECURSO DE APELACIÓN

HORA INICIO	02:06	P.M.	HORA FINAL	02:07	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
<p>Se corre traslado a los apoderados judiciales, para que interpongan recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El apoderado judicial del DEMANDANTE NO interpone recurso alguno. - La apoderada judicial de COLFONDOS S.A. NO interpone recurso alguno. - La apoderada judicial de COLPENSIONES NO interpone recurso alguno. - La apoderada judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. NO interpone recurso alguno. - La apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. NO interpone recurso alguno. - La apoderada judicial de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. NO interpone recurso alguno. - La apoderada judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. NO interpone recurso alguno.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

HORA INICIO	02:07	P.M.	HORA FINAL	02:35	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRUEBAS
<p>Se da valor probatorio a los documentos decretados como prueba. Se practica el interrogatorio de parte al DEMANDANTE y a la representante legal de COLFONDOS S.A.</p> <p>Así las cosas, y ante la falta de otras pruebas por practicar en esta etapa, se declara cerrada la misma.</p>

II. ALEGATOS

HORA INICIO	02:35	P.M.	HORA FINAL	03:04	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

Se les solicita a los apoderados exponer sus alegatos de conclusión y así proceden. Se declara cerrada esta etapa.

III. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

HORA INICIO	03:04	P.M.	HORA FINAL	03:26	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

EL DESPACHO PROFIERE LA SIGUIENTE SENTENCIA

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: SE DECLARA la inexistencia del traslado de régimen realizado por el señor **RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado el 14 de agosto de 1994.

SEGUNDO: SE CONDENA a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, el monto del capital ahorrado por el señor **RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ**, desde el 14 de agosto de 1994 hasta el momento en que se haga efectivo el traslado, con sus respectivos rendimientos financieros, así como a devolver a **COLPENSIONES** todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación del señor **FRANCO DÍAZ**, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, cuotas de administración, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil.

TERCERO: SE CONDENA a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a reconocer y pagar la pensión de vejez al señor **RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, y, como consecuencia de ello, se le condena a pagar por concepto de retroactivo adeudado desde el 19 de diciembre de 2022 al 06 de marzo de 2024, la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$77.058.761)**.

CUARTO: SE DECLARA que el valor de la mesada pensional para el año 2024, es de la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.807.587)**, la que debe incrementarse anualmente de conformidad con el IPC consolidación anual.

QUINTO: SE ORDENA la indexación del valor del retroactivo adeudado, desde el 19 de diciembre de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

SEXTO: SE CONDENA en costas a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y, a favor del demandante, como agencias en derecho a su cargo se tasa la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$7.705.876)**.

SÉPTIMO: SE ABSUELVE a las llamadas en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de todas las pretensiones que fueran formuladas en su contra en el llamamiento por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

OCTAVO: SE CONDENA en costas a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y, a favor de cada una de las llamadas en garantía, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, como agencias en derecho a su cargo se tasa la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000)**, para cada una de ellas.

Se termina la audiencia,

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

PROFIRIÓ SENTENCIA: LA JUEZ, **DIANA METAUTE LONDOÑO**.

IV. RECURSO DE APELACIÓN

HORA INICIO	03:26	P.M.	HORA FINAL	03:40	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Se corre traslado a los apoderados judiciales, para que interpongan recursos:

- El apoderado judicial del **DEMANDANTE** interpone recurso de **APELACIÓN**.
- La apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.** interpone recurso de **APELACIÓN**.
- La apoderada judicial de **COLPENSIONES** interpone recurso de **APELACIÓN**.
- La apoderada judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** NO interpone recurso alguno.
- La apoderada judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** NO interpone recurso alguno.
- La apoderada judicial de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** NO interpone recurso alguno.
- La apoderada judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** NO interpone recurso alguno.

Interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por el apoderado del **DEMANDANTE** y las apoderadas de las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **COLPENSIONES**, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior de Antioquia – Sala Laboral.

Para constancia, se firma por

**DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ**

**ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA**

Proyectó: C. Rivera

***OBSERVACIONES:** Copiar el siguiente enlace en el navegador, para acceder a los videos de la diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/feb7b752-22d9-42a8-ad2f-488df2fbe59f?vcpubtoken=3408da14-adee-4a76-af83-dbe7f2fdd7d1>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88e95028a48b30ff0f35b5a35f8110f597884e5e98f4943f032cbc79e1b4111**

Documento generado en 07/03/2024 07:42:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f246d00425d21e5c9a21a7124a049ff94146e66f4f6d2f62e3226a51be657ee7**

Documento generado en 07/03/2024 09:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTROL DE ASISTENCIA

Fecha	Marzo 06 de 2024	Hora inicio	01:47	AM	PM X
--------------	------------------	--------------------	--------------	-----------	-------------

Hora terminación	03:40	AM	PM X
-------------------------	--------------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05045	31	05	002	2023	00202	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

Para constancia, se firma por

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Asistió
RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ
Demandante

Asistió
JUAN CARLOS SUÁREZ MONSALVE
Apoderado del demandante.

Asistió
MANUELA ARREDONDO ROA
Representante legal y apoderada de COLFONDOS S.A.

Asistió
SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA
Apoderada de COLPENSIONES

Asistió
ANA CAROLINA MENDOZA MESA
Representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Asistió
JOICE LILIAN VARGAS VIBANCO
Apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Asistió
SANTIAGO DÍAZ RAMÍREZ
Representante legal de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Asistió
BLANCA LIBIA JIMÉNEZ MESA
Apoderada de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Asistió
LUZ ESTELLA GARCÍA BETANCUR
Apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Asistió
LUISA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ
Apoderada de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efcc5a29fc1031776e1d1af1e480d4fb6c3c363c0d0cfc4a3c7cae79f21a3e6**

Documento generado en 07/03/2024 07:42:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862a8f8605c27ee427bc923816b55987ef7e3eea8193877aaf060cb578b7c378**

Documento generado en 07/03/2024 09:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>